

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Servicios Postales Nacionales S.A. NN 900.852.817-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 2005/2011
Min. TIC Exp. Mensajería Express 001987 de 09/09/2011

Remitente
Nombre/Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA - CVC
Dirección: CL 10 # 12-60
Ciudad: DABAUA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 760520288
RA181303695CO
Envío

Destinatario
Nombre/Razón Social: ALEXANDRA GUTIERREZ GALEANO
Dirección: CALLE 10 B#67 - 56 BARRIO EL LIMONAR
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 760033158
Fecha admisión: 19/09/2019 15:04:09

13 de septiembre de 2019.

Citar este número al responder: 0761-802772018

ALEXANDRA GUTIERREZ GALEANO
B No. 67 – 56 / Barrio El Limonar
o de Cali
electrónico: fergut55@hotmail.com

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en el Auto 0760-0761 de fecha 16 de agosto de 2019 **“Por medio del cual se rechaza un Recurso”**. Se adjunta copia íntegra en tres (3) páginas, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede el recurso de reposición y/o apelación según el caso, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección Regional Pacífico Este o la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ANGÉLICA MONCADA HURTADO
Contratista, Grupo de Atención al Ciudadano

Proyectó: Angélica Moncada Hurtado, Contratista Grupo de Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0761-010-002-177-2018

**AUTO 0760 N° 0761 DE 2019
(16 DE AGOSTO)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO"

Dagua, Valle, 16 de agosto de 2019.

Procede la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, a resolver sobre la admisión o rechazo del recurso de reposición interpuesto por la señora ALEXANDRA GUTIERREZ GALEANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.858.410, en contra de la Resolución 0760 N° 0761-000361 del 29 de marzo de 2019, por la cual se otorga la renovación de la Resolución 0760 N° 000158 del 04 de marzo de 2014, de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de las señoras Alexandra Gutierrez Galeano y Gabriela Gutierrez Galeano, que hacen parte del expediente 0761-010-002-177-2019.

SE CONSIDERA:

Que, mediante formulario único nacional radicado número 802772018 del 30 de octubre de 2018, la señora Alexandra Gutiérrez Galeano e identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.858.410, solicitó una concesión de aguas superficiales para el predio denominado "Yerbabuena", con matrícula inmobiliaria 370-631596, registrado a nombre de las señoras Alexandra Gutierrez Galeano y Gabriela Gutierrez Galeano, localizado en el Kilómetro 26, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, Valle del Cauca, la cual se tramitó dentro del expediente 0761-010-002-177-2019.

Que, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, adelantó el trámite solicitado por la señora Gutierrez Galeano y, expidió el acto administrativo Resolución 0760 N° 0761-000361 del 29 de marzo de 2019, por la cual se otorga la renovación de la Resolución 0760 N° 000158 del 04 de marzo de 2014, de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de las señoras Alexandra Gutierrez Galeano y Gabriela Gutierrez Galeano.

Que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a la solicitante, fue necesario recurrir a la notificación por aviso que, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente, el día 28 de mayo de 2019, le fue entregado por correo físico en el domicilio de la señora Alexandra Gutierrez Galeano, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.858.410, el contenido de la notificación por aviso, cuyos efectos jurídicos se cuentan a partir del 29 de mayo de 2019 hasta el 12 de junio de 2019.

Que, mediante escrito con radicado No. 439742019 del 06 de junio de 2019, la señora Alexandra Gutierrez Galeano, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.858.410, entre sus apartes, manifiesta lo siguiente,

"...

De acuerdo al correo físico recibido a mi nombre Alexandra Gutierrez Galeano, notificación 0761-802772018, por mi solicitud para hacer uso de una concesión de aguas superficiales, para mi servicio doméstico, proveniente de la Quebrada La Clorinda, en K26 predio Yerbabuena.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 N° 0763 DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO

Página 2 de 5

Le aclaro: que dicha solicitud la realice independiente de la ya autorizada a nombre de mi hermana la Sra. Gabriela Gutierrez, la cual tiene autorizada desde marzo de 2014 su derecho a este servicio, para el uso exclusivo de su vivienda, ya que su casa está construida con anterioridad.

Por tal motivo respetuosamente le pido autorizar la revisión de mi solicitud, ya que mi casa es una construcción totalmente nueva e independiente a la de la Sra. Gabriela y, en la notificación de la resolución lo que se está haciendo es unificando el derecho al servicio a nombre de dos personas, cuando mi solicitud es para hacer uso exclusivo e independiente del servicio de agua de la Sra. Gabriela, el cual ustedes la ya le adjudicaron.

...”.

Que, la señora Alexandra Gutierrez Galeano, mediante escrito remitido vía electrónica con radicado N° 439742019 del 06 de junio de 2019, solicita aclaración de la Resolución 0760 N° 0761-000361 del 29 de marzo de 2019, escrito que se asimila con un recurso, el cual fue presentado dentro del término legal, razón por la cual, se pasa a su evaluación jurídica, para determinar si cumple con los demás requisitos de ley, para su admisión o rechazo.

Fundamentos Legales:

Los recursos constituyen el instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique adicione o revoque, conforme lo describe el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en materia de recursos, la norma en cita establece:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

AUTO 0760 N° 0763 DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO

Página 3 de 5

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

No obstante, para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos establecidos por la norma, toda vez que, de no hacerlo, el recurso debe ser rechazado:

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja." (Subraya y negrilla fuera de texto).

DEL CASO EN CONCRETO: se procede a revisar el escrito presentado por la recurrente, en relación con las normas que fundamentan los recursos ordinarios.

Revisión al cumplimiento del Artículo 76. Oportunidad y presentación. Se evidencia que el recurso fue interpuesto dentro del término legal para su presentación y, ante la autoridad competente que profirió el acto administrativo motivo del recurso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la CVC, ya que el término para interponer el recurso expiraba el día 12 de junio, dicho escrito fue presentado el 06 de junio de 2019.

Revisión al cumplimiento del Artículo 77. Requisitos. Se evidencia que el recurso cumple con el precepto del numeral 1, porque fue presentado oportunamente dentro del plazo legal.

En relación al requisito del numeral 2, se evidencia que, este no fue cumplido porque,

- el recurso no fue presentado ni sustentado en debida forma, ya que la recurrente se limitó a manifestar que la solicitud era independiente de la concesión otorgada a la señora Gabriela Gutierrez Galeano y, que la concesión era para una vivienda nueva;
- que, en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria del predio "Yerbabuena", número 370-631596, se encuentra reconocida solamente una vivienda y, que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en ningún



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 N° 0763 DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO

Página 4 de 5

caso se evidencia que se haya otorgado algún permiso ambiental para el desarrollo de una vivienda nueva, en el mencionado predio "Yerbabuena";

- que, el inmueble se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2 de 1959 y las normas complementarias como son la Resolución 1926 de 2013 que definió la ordenación y zonificación del territorio que abarca la ZRFP, la Resolución 1527 de 2012 que dispuso cuales actividades se pueden desarrollar en la ZRFP sin necesidad de sustracción, modificada por la Resolución 1274 de 2014, en la cual no se encuentra la actividad de construcción de vivienda, razón por la cual, el predio requiere de la autorización de sustracción de área por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, una vez obtenga la sustracción puede tramitar los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes (explanación y vertimientos) que para el efecto expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, y de la correspondiente licencia de construcción, requisitos que son complementarios entre sí;
- que, no obra constancia alguna en el expediente ni en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, constancia alguna de que el inmueble haya sido sustraído de la Reserva Forestal del Pacífico;
- que, mal haría, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la CVC, otorgar una concesión de aguas para una vivienda nueva que ha sido construida contrariamente a las normas ambientales y, dentro de la influencia de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico.

En relación al requisito del numeral 3, se evidencia que, la parte recurrente no solicitó pruebas.

En relación al requisito del numeral 4, se evidencia el cumplimiento ya que, obra en el expediente la dirección de domicilio para notificación y, del correo electrónico.

Revisión al cumplimiento del Artículo 78. Rechazo del recurso. Se evidencia que el recurso NO CUMPLE con lo preceptuado en esta norma, ya que el recurso no fue debidamente sustentado y los argumentos no satisfacen el cumplimiento de las normas descritas anteriormente, es decir, omitiendo la obligación establecida en el requisito del numeral 4, del artículo 77, del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contenciosos Administrativo (Ley 1437 de 2011) y, la obligación impuesta en el artículo 78 de contar el recurso interpuesto con el lleno de los requisitos de los numerales 1, 2 y 4, incumpliendo la exigencia legal del requisito del numeral 4, incumple con la totalidad de los requisitos.

Que analizada la situación fáctica en armonía con las normas que rigen la materia, resulta evidente que el recurso interpuesto el 06 de junio de 2019, por la señora Alexandra Gutierrez Galeano, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.858.410, en contra de la Resolución 0760 N° 0761-000361 del 29 de marzo de 2019, deberá rechazarse, de conformidad por todo lo expuesto anteriormente y, concretamente por, carecer del cumplimiento de la exigencia normativa del requisito establecido en el numeral 4, del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.



AUTO 0760 N° 0763 DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO

Página 5 de 5

En virtud del rechazo del escrito bajo estudio con radicado 439742019, quedará en firme la Resolución 0760 N° 0761-000361 del 29 de marzo de 2019, proferida por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, según lo dispone artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta los considerandos anteriores, el el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-,

DISPONE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la señora Alexandra Gutierrez Galeano, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.858.410, en contra de la Resolución 0760 N° 0761-000361 del 29 de marzo de 2019, por la cual se otorga la renovación de la Resolución 0760 N° 000158 del 04 de marzo de 2014, de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de las señoras Alexandra Gutierrez Galeano y Gabriela Gutierrez Galeano, para el predio denominado "Yerbabuena", con matricula inmobiliaria 370-631596, localizado en el Kilómetro 26, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

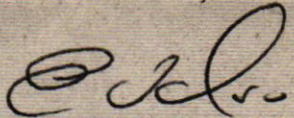
SEGUNDO: Confirmar con el presente acto administrativo que la Resolución 0760 N° 0761-000361 del 29 de marzo de 2019, queda en firme y vigente.

TERCERO: Notificar la presente decisión a la señora Alexandra Gutierrez Galeano, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.858.410, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y, se agota la vía gubernativa.

Dado en Dagua, Valle, el dieciséis (16) de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Proyectó: Angelica Maria Moncada – Contratista – Atención al ciudadano
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona. – Profesional Especializado – Atención al ciudadano

Expediente: 0761-010-002-177-2019.

472

Motivos de Devolución



Fecha 1:

DIA

MES

AÑO

R

D

Fecha 2:

DIA

MES

AÑO

R

D

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor

C.C.

C.C.

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:

Angelo Monsalve Torres

24 SEP 2010

C.C. 1.143.959.873

